



Buenos Aires, 30 de mayo de 2011

RES. OAyF N° 96/2011

VISTO:

el Expediente OAyF N° 216/09-0 por el que tramitó la Licitación Pública N° 01/2010; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 83/2010 (fs. 635/6), se adjudicó a la firma *Ramos Aida Sonia*, la Licitación Pública N° 01/2010, por un total de setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos con ocho centavos (\$ 73.955,08) IVA incluido. El objeto era la readecuación del portón de acceso de la Avda. Coronel Díaz, de la sede judicial Beruti.

Que luego de constituir sendas garantías de adjudicación del contrato y de anticipo financiero, a través de las pólizas n° 82552 y 82553 emitidas por *Berkley International Seguros* (conf. fs. 660/9), la adjudicataria suscribió la contrata de ley. Así lo acredita el instrumento dado el 15 de julio del año próximo pasado, cuya copia obra a fs. 705.

Que el 25 de abril del año en curso se labró el acta de recepción definitiva de la obra. Allí se hizo constar que el inspector de obra había verificado el cumplimiento por la adjudicataria de todas las observaciones formuladas en el acta de recepción provisoria. Adicionalmente, se asentó que al vencimiento del plazo de garantía de seis meses se había constatado el normal funcionamiento de todos los trabajos mecánicos entregados (conf. fs. 819/821).

Que más tarde, a instancias de la asesoría jurídica permanente, la Dirección General de Infraestructura y Obras, a través de su máxima autoridad, manifestó que "*no ha tomado conocimiento de la existencia de reclamos que incluyan indemnizaciones por daños y perjuicios*" (conf. memo DGIO N° 116/2011, fs. 835).

Que la el Departamento de Dictámenes y Procedimientos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con todos estos antecedentes a la vista, consideró que, por haberse cumplido todos los recaudos exigidos en el art. 44 de la ley 13.084. "*no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para proceder a la devolución de las pólizas de seguro en cuestión*" (conf. Dictamen N° 3.990/2011, fs. 839).

Que en este estado, puesto a resolver la cuestión traída a conocimiento de quien suscribe, toda vez que han tomado intervención las áreas técnicas pertinentes, sin formular observaciones, corresponde autorizar la devolución de las garantías de adjudicación y de anticipo financiero.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso f) de la Ley 1988 (modificada por la Ley 3389) y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 780/2006:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar la devolución de la garantía de adjudicación de la Licitación Pública N° 01/2010, integrada mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 82552 emitida por *Berkley International Seguros*, cuya copia obra en autos a fs. 660/4.

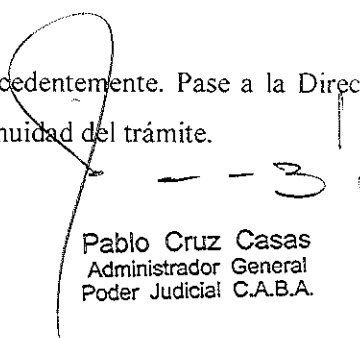
Artículo 2º: Autorizar la devolución de la garantía de anticipo financiero de la Licitación Pública N° 01/2010, integrada mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 82553 emitida por *Berkley International Seguros*, cuya copia obra en autos a fs. 665/9.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a notificar lo resuelto por la presente a la interesada.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a fin de proceder con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese conforme lo indicado precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y para continuidad del trámite.

RES. OAyF N° 46/2011



Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.